

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

ACTA DE INFRACCIÓN Nº 00000051

SE ADJUNTAN FOTOS

En la ciudad de Crespo, Entre Ríos, a los 20 días del mes de FEBRERO del año 25
siendo las 12:40 hs., se constituye/n los funcionarios: MARZON ROGIO Y LEICHNER
AD2° AUD
en el domicilio sito en calle LOS LAPACHOS Y LOS LAURELES
de Crespo, propiedad de GARCIA RICARDO DNI: 10_246.047 y proceden a constatar lo siguiente:
LOS CARRITOS AUN SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA EL
PROPIETARIO NO CUMPLIO EN RETIRAZLOS DEL LUGAIZ
Los hechos constatados, constituyen infracción al/los art/s. 58 °LNC "I" de la/s Ordenanza
En este acto, encontrándose presente el Sr. GARCIA RICARDO , se lo invita
firmar lo que SÍ/NO acepta y se le hace entrega de copia de la presente, quedando citado y emplazado en los término
y bajo los apercibimientos de los arts. 81 y 82 de la Ord. 70/96.
Art. 81 Ord. 70/96: El agente que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezo ante este Juzgado de Faltas dentro de los cincos días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de poder el Juez de Faltas hacerlo comparecer por la fuerza pública y de que se considere su incomparecencia circunstancia agravante, entregand al presunto infractor copia del acta labrada, que deberá tener el emplazamiento y el apercibimiento precedente, y si ello no fuera posible, se le hará llegar copia del acta. Si por las características de la infracción se interviene mercadería o el agent actuante estime que se afecta la salud o la seguridad pública, se emplazará al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas, dentro del día hábil siguiente, bajo los apercibimientos precedentes y asimismo de que se decretará el comiso de la mercadería sin más trámite y sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponder. Si en el acta de constatación no fuera posible identificar al propietario o conductor del vehículo, se labrará el acta respectiva y los datos de identidad y domicilio se consignarán posteriormente en base a los datos obtenidos en los registros correspondientes.
Art. 82 Ord. 70/96: En el mismo acta de comprobación se incluirá el especial apercibimiento de que el imputado ser Juzgado en rebeldía si no compareciere ante el Juez en términos del Art. 81, salvo que mediara un impedimento justificado el que deberá ponerse en conocimiento del Juez dentro del término de citación.
SE NEGO A FIRMAR JAMES PALL MUNICIPAL INSPECTOR MUNICIPAL INSPECTO

FIRMA DEL NOTIFICADO



